



Resolución Jefatural

Breña, 13 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001415-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 007317-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar de Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- c. **Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1350.**
- d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- e. **En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.**

Con fecha 05 de agosto del 2023, el ciudadano Nelmir Yofran Chacón Varela en representación de la ciudadana MIRIAM VARELA DE CHACON de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230671588.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 23 de agosto de 2023 se solicitó a la administrada la presentación de DOS (02) documentos: 1) *Pago de S/. 105.60 correspondiente a la tasa por solicitud de calidad migratoria* y 2) *La partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano* y



por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante., **otorgándole un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.**

Cabe precisar que, a la fecha la administrada solo subsanó la primera observación y a la fecha no ha cumplido con presentar la documentación completa requerida en la NOTIFICACIÓN N° 017-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 23 de agosto de 2023; a fin de subsanar la segunda observación advertida; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de LM230671588 y;

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 12 de marzo del 2024, sobre su solicitud de calidad migratoria Familiar de Residente (APE), **sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por el ciudadano Nelmir Yofran Chacón Varela en representación de la ciudadana MIRIAM VARELA DE CHACON de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230671588, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 22:06:24 -05:00